

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de Divorcio, radicado No. 2020-00020-00, informándole que en auto calendado 29 de diciembre de 2020 se vislumbra un error aritmético, por lo que se debe corregir. Sírvasse proveer.

Majagual, Sucre, 8 de enero de 2021.



María Patricia Colon Arias
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: JUANA NADJAR MENDOZA
DEMANDADO: ELKIN MIGUEL ARROYO ACUÑA
RAD: 70-429-31-84-001-2020-00020-00

Mediante auto calendado veintinueve (29) de diciembre del Dos Mil Veinte (2020), esta Judicatura fijó fecha para audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

"PRIMERO: Fijar como fecha el día 28 de enero de 2020, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso."

Como se vislumbra en el numeral precitado, la fecha se encuentra establecida para el 28 de enero del año pasado, cuando realmente debe estarlo para el año cursante, es decir, el dos mil veintiuno (2021). Por lo anterior, este Despacho tiene la facultad de corregir dicho error aritmético, por mandato del artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

ARTÍCULO 286: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, como quiera que, en el presente caso, nos encontramos frente a un error aritmético en la parte resolutive del auto calendado veintinueve (29) de

diciembre del Dos Mil Veinte (2020), esta cédula judicial procederá a corregir el numeral PRIMERO de dicha providencia, con el fin de aclarar la fecha exacta para llevar a cabo la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral **PRIMERO** del auto calendado veintinueve (29) de diciembre del Dos Mil Veinte (2020), el cual quedará así:

"PRIMERO: Fijar como fecha el día 28 de enero de 2021, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso."

SEGUNDO: Por secretaría, llévase un estricto control de lo ordenado y hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza